

Decreto (PE Córdoba) 2598/2011

Córdoba. Ingresos Brutos. Exención. Actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses.

Fecha de la norma: 12/12/2011 publicada en el B.O.: 21/12/2011



VISTO: los compromisos asumidos por esta nueva gestión de Gobierno con el pueblo de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley Impositiva Anual N° 9875, faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que en el marco del nuevo diseño concebido para la política tributaria, esta administración ha instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Que en tal contexto se considera conveniente en esta instancia, mejorar la eficiencia en la recaudación tributaria provincial, no sólo por medio de una correcta política de recaudación sino por la aplicación de una política de exención tributaria coherente con carácter restrictivo con el propósito de coadyuvar a la promoción de ciertas actividades culturales.

Que bajo estas premisas y como resultado del análisis efectuado a las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, desarrollados en el ámbito de la Provincia de Córdoba, para impulsar la realización de los mismos, resulta oportuno eximir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a tales sujetos aún cuando se trate de contribuyentes que revistan la calidad de empresas e independientemente del concepto o forma de su retribución.

Que en ese sentido, se estima necesario facultar al Ministerio de Finanzas para que establezca las forma y condiciones que deberá verificarse en los distintos tipos de eventos para resultar aplicable el beneficio.

Que asimismo y atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la entrada en vigencia de la exención que se establece.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º: Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

La presente exención comprenderá los ingresos obtenidos por el desarrollo de las citadas actividades cualquiera fuere el origen de los mismos (ventas de entradas, publicidad, cachet, etc) y en la medida que se cumplan los siguientes requisitos, en la forma y condiciones que al efecto establezca el Ministerio de Finanzas:



1. Los espectáculos permitan el acceso sin costo para las personas mayores o ancianos, comprendidas en el término antrópico-social de tercera edad.
2. para la realización y/o ejecución del evento, intervengan y/o se contraten artistas radicados en la provincia de Córdoba.

Art. 2°: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto regirán para aquellos hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente del dictado de la Resolución del Ministerio de Finanzas por medio de la cual se dispongan la forma y condiciones de los requisitos previstos en el último párrafo del Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3°: Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Art. 5°: De forma.